



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 0 / 2 0 1 3

(Pleno)

La Laguna, a 6 de junio de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.C.M., por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia de la actuación urbanística municipal (EXP. 203/2013 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. La consulta versa sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Tenerife, ante una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, ocasionados supuestamente por la actuación urbanística municipal.

Con carácter previo a la reclamación de responsabilidad patrimonial, el afectado presentó una denuncia ante el Diputado del Común de Canarias quien tras admitirla a trámite y solicitar la correspondiente información a la Administración afectada, procedió al archivo de las actuaciones.

2. Este Consejo Consultivo emite dictamen preceptivo, de conformidad con lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. En la Resolución definitiva que se dicte en el presente procedimiento, dictaminado por este Órgano consultivo se expresará si se acuerda conforme con el Dictamen o se aparta de él. En el primer caso, se usará la fórmula “de acuerdo con el

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

dictamen del Consejo Consultivo de Canarias”; en el segundo, la de “visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias” (art. 11.3 LCCC).

4. El actual expediente se ha incoado a raíz de la reclamación presentada por F.C.M., propietario de una vivienda situada en (...), del barrio de “San Isidro”, en el término municipal de Granadilla de Abona, sosteniendo que, con ocasión de unas obras municipales -correspondientes al proyecto denominado “Urbanización U.A. Carretera de Chimiche B”, que comenzaron a ejecutarse el 30 de marzo de 2009-, se le han ocasionado determinados daños.

Así, considera que el modo irregular en el que se ejecutaron las mencionadas obras ha ocasionado que actualmente su vivienda se encuentre a 3 cm por debajo de la rasante y la cota de la calle, dejándola expuesta a posibles inundaciones por tal motivo.

Además, “la reducción del ancho de la calle, que es peatonal, en 12 metros, le impide utilizar el garaje de su vivienda, ya que no puede realizar, por falta de espacio suficiente, las maniobras de entrada y salida del mismo”.

Finalmente, también señala que la modificación de las arquetas de alta tensión ha influido en las supuestas lesiones.

Por todo ello, reclama una indemnización que comprenda los daños morales, que valora en 6.000 euros, y los daños materiales sufridos a consecuencia de tales obras mal ejecutadas.

4. Son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPRP), normativa básica no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, es de aplicación el art. 54 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II

1. El expediente ha sido incoado a instancia de F.C.M. mediante la presentación de un escrito de reclamación de indemnización patrimonial de fecha 16 de noviembre de 2011.

Del mismo modo, consta en las actuaciones administrativas que se presentaron diversas quejas y reclamaciones ante el Ayuntamiento durante la ejecución de las

obras, entre otras, la de 11 de noviembre de 2009, que se adjuntan al escrito de reclamación.

El 2 de julio de 2012 se emitió Propuesta de Resolución que fue dictaminada por este Consejo Consultivo (Dictamen 414/2012, de 1 de octubre), acordándose por esta Institución la retroacción del procedimiento con la finalidad de permitir la prueba de pericia anunciada por el reclamante, con práctica de las actuaciones que al efecto fueran pertinentes.

Sin embargo, pese a retrotraerse el procedimiento y permitirse al afectado practicar la prueba propuesta, éste se limitó a presentar un escrito señalando que se tuviera por reproducida la documental ya adjuntada al expediente no estando, por lo tanto, interesado en la intervención técnica de un tercero a fin de provocar la convicción del órgano decisor. Ni ha aportado informe pericial alguno en forma de prueba documental.

El 22 de abril de 2013 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los artículos 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que no concurre relación de causalidad entre la actuación municipal y el daño reclamado por el interesado.

2. A la vista de la información que obra en el expediente no ha quedado suficientemente acreditado que se le haya originado al reclamante una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada, ya que según el informe técnico obrante en el expediente anterior, *“elaborado por el Director técnico de la obra, realizado con la participación de técnicos municipales, tras la visita que efectuaron a la zona el 10 de enero de 2012, acompañados del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, como consta en el mismo (páginas 27 a 34 del expediente), manifestándose que la zona donde se encuentra la vivienda del afectado no ha sufrido ningún tipo de alteración por causa de las obras, manteniéndose el ancho de 5 metros de la acera y las edificaciones con retranqueo de 2 metros existentes con anterioridad a la ejecución de las mismas.*

Además, se afirma que la única farola situada en sus inmediaciones no interfiere, por su ubicación, la entrada o la salida a su garaje, como se comprobó in situ.

A su vez, se sostiene en dicho Informe que «con respecto a las aguas pluviales que afectan a la vivienda de dicho señor (el interesado), se constata igualmente por una nivelación del acceso al garaje y las pendientes de la vía que el punto más alto es el del pavimento de dicho garaje, con lo que se garantiza la imposibilidad de entrada del agua por escorrentía, al tener su vivienda una cota superior a la cota peatonal», siendo incierto que se halle su vivienda, tras las obras, a un nivel inferior al de la cota de la calle.

Finalmente, se deduce del texto que dichas vías cuentan con la correspondiente canalización del tendido eléctrico, el cual se halla enterrado, como se observa con claridad en todas las fotografías adjuntas al Informe”.

En suma, teniendo en cuenta la doctrina de este Consejo que exige que los daños sean reales y no hipotéticos, correspondiendo al perjudicado, como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo la carga de acreditar la existencia de la actuación de la Administración supuestamente causante del daño –SSTS 5/7/2011 (R 5661); 30/03/2011 (R 4127)-, así como la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes (STS 2/11/2011), acerca de la existencia de un daño real y efectivo y dado –como ya se expuso- que el afectado no ha demostrado que las obras le hubieran causado daño material real (a través de inundaciones a su vivienda), ya que no sólo no los especifica en su reclamación, sino que no presenta prueba alguna, ni ha acreditado mediante la práctica de los medios de prueba oportunos que las manifestaciones contenidas en dicho Informe sean erróneas o inciertas, procede desestimar la reclamación de responsabilidad instada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución desestimatoria de la acción de responsabilidad patrimonial incoada por la reclamación de indemnización formulada por F.C.M. se considera conforme a Derecho.